

Artículo decimotercero. Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de abril de 1970

| Divisas convertibles | Cambiros | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,704 | 69,914 |
| 1 dólar canadiense | 64,985 | 65,180 |
| 1 franco francés | 12,579 | 12,616 |
| 1 libra esterlina | 167,686 | 168,190 |
| 1 franco suizo | 16,184 | 16,232 |
| 100 francos belgas (*) | 140,277 | 140,699 |
| 1 marco alemán | 19,080 | 19,137 |
| 100 liras italianas | 11,081 | 11,114 |
| 1 florín holandés | 19,212 | 19,269 |
| 1 corona sueca | 13,410 | 13,459 |
| 1 corona danesa | 9,296 | 9,323 |
| 1 corona noruega | 9,761 | 9,790 |
| 1 marco finlandés | 16,716 | 16,766 |
| 100 chelines austriacos | 269,335 | 270,145 |
| 100 escudos portugueses | 244,691 | 245,427 |

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Decreto 910/1970, de 18 de marzo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Valleverde de Ulzama», situado en el término municipal de Valle de Ulzama, en la provincia de Navarra.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Valleverde de Ulzama», situada en el término municipal de Valle de Ulzama, en la provincia de Navarra, por don Tomás Zulatgeui Landibar, en nombre y representación de la Sociedad «Fomento de Urbanizaciones Turísticas, S. A.» (F. U. T. U. R. S. A.).

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Valleverde de Ulzama» aprobado por Orden ministerial de veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

O T S P O N G O

Artículo primero.—A instancia de «Fomento de Urbanizaciones Turísticas, S. A.» (F. U. T. U. R. S. A.), se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Valleverde de Ulzama», situada en el término municipal de Valle de Ulzama, provincia de Navarra, con una extensión superficial de veintidós y media treinta y cuatro hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo, el siguiente beneficio:

Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implicada la declaración de excepcional utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
ALFREDO SÁNCHEZ BELLA

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 22 de septiembre de 1955 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), y a propuesta del Consejo de Dirección del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que habrá de regirse su actuación.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. L. muchos años
Madrid, 24 de febrero de 1970.

SÁNCHEZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, Presidente del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONALIDAD Y FINES DEL PATRONATO

Artículo 1.º El Patronato de Casas del Ministerio de Información y Turismo, creado por Decreto de 22 de septiembre de 1955 (modificado por el de 9 de noviembre de 1961), es una Entidad estatal autónoma con personalidad jurídica tan amplia como en derecho se requiera para llevar a cabo la construcción o adquisición, adjudicación, entretenimiento y administración de viviendas para su gestión en propiedad o arrendamiento al personal que preste servicio en el Ministerio y en sus Organismos autónomos. Tendrá su domicilio en Madrid, en la sede del Departamento ministerial (avenida del Generalísimo, número 39).

Art. 2.º En cumplimiento de los fines determinados en el anterior artículo, el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo tendrá capacidad suficiente para:

a) Enajenar, gravar o disponer de cualquier otro modo de los bienes que constituyan su patrimonio.

b) Comprar, vender, permutar y arrendar viviendas, locales y terrenos.

c) Aceptar legados y donaciones de terrenos, edificios, locales, materiales, etc.

d) Contratar la realización de las obras o la prestación de servicios o bien realizarlas directamente por el sistema de administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

e) Cooperar en las operaciones enjuiciadas cumplimiento de sus fines tanto con instituciones públicas como privadas, que impliquen colaboración económica de éstas.

f) Emular, amortizar y administrar empréstitos con la garantía de sus bienes e ingresos y conceder préstamos, hipotecarios o no, con la garantía de sus bienes o de sus ingresos.